

Legislación Nacional

DECRETO 2351/1990 EMERGENCIA EMERGENCIA ECONÓMICA Normas de excepción. Mantenimiento de su vigencia del 8/11/1990; publ. 14/11/1990 Visto el art. 2 de la ley 23697 y el art. 1 del decreto 1930 del 19 de septiembre de 1990, y Considerando: Que, al amparo del art. 2 de la ley 23697, se han dictado diversas normas de excepción a la suspensión de carácter general de subsidios, subvenciones y otros compromisos de la misma índole allí establecida. Que por el art. 1 del decreto 1930/1990 se ha dispuesto una suspensión análoga a la contenida en el mencionado art. 2 de la ley 23697. Que resulta necesario mantener la continuidad de aquellas normas de excepción a los fines de regularizar la situación frente al dictado del decreto 1930/1990, con el objeto de ratificar la voluntad del Estado adoptada en casos extremos al redistribuir sus recursos. Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el art. 86, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo previsto en el art. 1 del decreto 1930/1990. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º Las normas de excepción al art. 1 de la ley 23697, oportunamente dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, mantendrán su vigencia a los fines establecidos en el art. 1 del decreto 1930/1990, desde la fecha del mismo. Art. 2.º Comuníquese, etc. Menem ? González